



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CUEVAS TURÍSTICAS ESPAÑOLAS (ACTE) Y "EL SOPLAO S.L." PARA EL ESTUDIO DE LA INTERACCIÓN DE LA MADURACIÓN DE QUESOS Y EL AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LAS CAVIDADES DE LA CUEVA "EL SOPLAO"

De una parte, D^a Marta Barca Pérez Consejera Delegada de "El Soplao S.L." (en adelante la Empresa), con CIF B-39611140 y domicilio en Albert Einstein 2, 39011 SANTANDER, con poder suficiente para la firma del presente contrato, en virtud de los poderes que resultan de los otorgados y elevados a escritura pública "El Soplao S.L." con el número de protocolo QUINIENTOS VEINTE de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno ante el notario de Santander D. ÍÑIGO GIRÓN SIERRA, por el que se elevaron a publico los otorgados en la sesión de aquel correspondientes del día 11 de febrero de 2021

De otra parte, D Manuel Durán Hidalgo con NIF: 29435965J, actuando en nombre y representación de la Asociación de Cuevas Turísticas Españolas, con C.I.F: G29873601, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 162980 desde el 21 de abril de 2006 (en lo sucesivo ACTE) y domicilio en Sede Central del Instituto Geológico y Minero de España, C/ Ríos Rosas N° 23, 28003 Madrid; en su calidad de presidente, según acta de 23 de junio de 2018 y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 19) de los Estatutos de la Asociación de Cuevas Turísticas Españolas.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio en nombre de las entidades que representan y

EXPONEN

I.- Que la ACTE tiene como objeto esencial la fomentar el turismo subterráneo, promover la conservación y protección de todas las cavidades, suscitar el interés del público por las cuevas turísticas, recoger, potenciar, intercambiar y publicar todo tipo de estudios y documentos de interés técnico y promocional para los miembros de la Asociación y fomentar y desarrollar el espíritu de cooperación y amistad entre las diferentes Cavidades, así como el intercambio de todo tipo de información que pueda potenciar los fines de la Asociación, y posibilitar la unificación de criterios ante otras entidades públicas y privadas, de ámbito superior o inferior, con el fin de lograr ayudas o medidas de todo tipo, que desarrollen y mejoren las explotaciones de Cuevas Turísticas.

II.- Que la empresa pública "El Soplao S.L." es una empresa del ámbito turístico con una larga tradición científico-investigadora, presencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y una larga trayectoria de colaboración con otras entidades.



**AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024
CANTABRIA**



III.- Que las partes están interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus correspondientes objetivos, guiados por consideraciones de interés público, dirigidas y con la única finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de forma que se logren los objetivos que se tienen en común, en concreto se plantean colaborar en los siguientes aspectos:

1. El estudio y análisis del nivel de conservación de la cavidad, las posibles mejoras, así como el estudio de la posibilidad de realización de nuevas actividades, en especial las relacionadas con la quesería, y su repercusión en la conservación del patrimonio de la cavidad.
2. La formación cruzada con la ACTE en las materias implicadas en las actividades del convenio
3. El asesoramiento en forma de personal técnico y científico para la elaboración de los trabajos necesarios para la emisión de un informe final en relación con el objeto del Convenio.
4. El avance en el conocimiento de una temática muy poco conocida en el ámbito científico-técnico de las cavidades naturales y/o artificiales: la interacción de la maduración de quesos y el ambiente de las cavidades

CLÁUSULAS

PRIMERA. NATURALEZA CONVENIO

Se trata de un convenio, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales, celebrados entre una Asociación sin ánimo de lucro y una entidad con personalidad jurídico privada, que ostenta la condición de poder adjudicador, sin que los intervinientes tengan vocación de mercado, y destinado a desarrollar una cooperación entre las entidades participantes, con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que, se logren los objetivos que tienen en común y guiados únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es analizar, desde el punto de vista geológico y ambiental, la viabilidad de la maduración de quesos en cavidades del complejo minero de La Florida y principalmente en la denominada "Las Ligorias", centrándose fundamentalmente en dos aspectos: la determinación de las condiciones hidrogeológicas y ambientales del hueco minero (tanto de la galería de acceso como de la cámara dedicada a la maduración) y su idoneidad para los fines mencionados (quesero y turístico); y la valoración de los posibles efectos indeseados que dichos usos pudieran tener sobre el resto del complejo cueva-mina de El Soplao y la Florida, así como el establecimiento de los condicionamientos necesarios para evitarlos o minimizarlos.



TERCERA. COMPROMISOS DE ACTE

Aportar los medios necesarios además de un equipo de especialistas, bajo la coordinación de ACTE (Asociación de Cuevas Turísticas Españolas), formado por científicos y técnicos multidisciplinares y con amplia experiencia en cuevas y minas para la consecución de los objetivos del convenio. El director del estudio sería el Dr. Juan José Durán Valsero, Profesor de investigación del Centro Nacional IGME-CSICI, Vicepresidente de la ACTE, y experto en karst, hidrogeología y patrimonio geológico y minero. El resto del equipo estaría compuesto por 6 personas (hidrogeóloga, geólogo experto en geotecnia minera, geólogo de campo, ingeniero civil, geógrafo y economista), todos ellos con un amplio CV relacionado con diversas disciplinas implicadas en este estudio.

Realizar un estudio y análisis del nivel actual de conservación de la cavidad así como las posibilidades de mejoras.

Analizar la interacción de la maduración de quesos y el ambiente de las cavidades así como las posibilidades de su desarrollo en antiguas galerías mineras, especialmente en la denominada "Las Ligorias", y sus posibles repercusiones en la conservación de las cavidades de la cueva de "El Soplao".

Intercambiar experiencias y problemáticas de las conservaciones de las cavidades entre técnicos de la Acte y de "El Soplao S.L."

Presentar una memoria económica justificativa de las actividades realizadas con indicación desglosada de costes.

Todo ello se plasmará en un documento final.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA PÚBLICA "EL SOPLAO S.L."

Para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas, así como de cualesquiera otras propias del Convenio, la empresa pública "El Soplao S.L." pone a disposición de la Acte las instalaciones del complejo turístico Cueva de El Soplao.

Aportar las experiencias y la problemática en la conservación de los técnicos de "El Soplao S.L."

Realizar la aportación económica fijada en el presente convenio.



QUINTA. APORTACIÓN ECONÓMICA

La empresa pública "El Soplao S.L." patrocinará las actividades del Convenio mediante una aportación económica de nueve mil ciento veinte euros (9.120,00€). Dicho importe se ingresará a favor de la Asociación de Cuevas Turísticas Españolas en la cuenta que tiene abierta a su nombre con nº: ES64 0182 4014 1402 0438 0442.

La indicada cantidad se hará efectiva en dos pagos, mediante transferencia corriente a treinta (30) días, el primer pago se realizará a la firma del Convenio y el segundo a su finalización, condicionado a la justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento, de los trabajos realizados mediante documentos acreditativos de los mismos.

SÉXTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio de colaboración tiene una duración de un año y entrará en vigor en el momento de su firma.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo y seguimiento de dichas actividades se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por D. Manuel Durán Hidalgo, presidente de la Acte, el Director del estudio y de la comisión Dr. Juan José Durán Valsero, así como de dos representantes de la empresa pública "El Soplao S.L.", El Consejero D. Fermín Unzué Pérez y el Director D. Juan Carlos Ruiz Jimeno, el cual ejercerá de Secretario.

La Comisión de Seguimiento será convocada por su Director, bien por iniciativa propia o de cualquiera de las partes firmantes de este Convenio de Colaboración. La convocatoria deberá incluir un orden del día de los temas a tratar en la misma, levantándose acta de las deliberaciones y decisiones de dicha Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos una vez al trimestre, para asegurar el adecuado desarrollo del presente Convenio de Colaboración, analizar la marcha del mismo y proponer nuevas acciones, emitiendo los correspondientes informes de evaluación de las acciones realizadas.

Las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento son:

- La aprobación del Plan de Actividades a realizar.
- La realización del seguimiento y control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto..
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio de y resolver los problemas de interpretación.



- Promover posibilidades de colaboración en temas científico-técnicos de interés común.
- Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y USO DE MARCA

“El Soplao S.L.” será propietario, en exclusiva, de los resultados y materiales objeto del presente convenio, que deberán ser entregados o devueltos a la finalización del mismo.

Acte podrá hacer uso de los conocimientos y experiencia adquirida durante el desarrollo del presente convenio a través de publicaciones, libros, conferencias etc, siempre que se haga mención en los mismos de “El Soplao S.L.”.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio de Colaboración y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Convenio de Colaboración. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este Convenio de Colaboración.



Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolver o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio de Colaboración sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las partes igualmente, se comprometen, en lo necesario, a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Personales, de 5 de diciembre de 2018 y demás legislación concordante y aplicable en esta materia.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio de Colaboración, las partes, dado el espíritu de buena fe con que formalizan el mismo, se comprometen a resolverlo en el seno de la Comisión de Seguimiento que se menciona en la Cláusula séptima. Sólo si no fuera ello posible se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a los Juzgados y Tribunales competentes.

DECIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este Convenio puede ser modificado mediante acuerdo expreso de las entidades firmantes, si fuera procedente. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las entidades firmantes determinará la resolución del presente convenio y la entidad incumplidora asumirá los daños acreditados que se deriven de aquél. De no alcanzarse acuerdo expreso entre las partes, para su cálculo y abono se estará a los criterios establecidos por el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024
CANTABRIA



- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte; en este caso puede resolver unilateralmente el presente Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Las causas previstas en el Convenio y las establecidas en la legislación vigente.

Las partes podrán modificar el presente Acuerdo en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá a su vez, denunciar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los contratos específicos que estén en vigor.

En su caso, las partes contratantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

DECIMOSEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santander a, 12 de julio de 2.022

**CONSEJERA DELEGADA
"EL SOPLAO S.L."**

BARCA PEREZ
MARTA - DNI
72127459B

Firmado digitalmente
por BARCA PEREZ
MARTA - DNI
72127459B
Fecha: 2022.07.12
22:35:55 +02'00'

Fdo. Marta Barca Pérez

**EL PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE CUEVAS TURÍSTICAS ESPAÑOLAS**

Fdo. Manuel Durán Hidalgo